

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN Nº DEMANDANTE: DEMANDADO:

11001-3335-012-2016-00448-00 CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO AUDIENCIA INICIAL

ART. 180 LEY 1437 DE 2011 ACTA No.011 -19

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes de febrero de 2019, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA No.42 y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO

PARTE DEMANDANDA MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREMAG: Dra. CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ a quien se le reconoce personería jurídica de conformidad con el poder allegado.

PARTE VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica de conformidad con el poder allegado.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

Saneamiento del proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación al presente proceso.

PARA EL EFECTO POR SECRETARIA SE ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL Y CORRER TRASLADO conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP que establece que si dentro de los tres días siguientes a la notificación la parte no alega nulidad esta quedará saneada.

Por economía la parte demandante deberá radicar copia de la presente providencia junto con los respectivos traslados físicos de la demanda ante la entidad vinculada, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se establece que en audiencia inicial realizada el 25 de octubre de 2018, se requirió a la Secretaría de Educación del Distrito, al Ministerio de Educación y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que certificara si dio respuesta a la petición con radicado 2014ER75549 del 21 de mayo de 2014 o cualquier otra con el mismo propósito.

Sin embargo las pruebas no han sido allegadas, por lo cual el Despacho considera necesario reiterar la prueba y decretar oficiosamente las siguientes:

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación del Distrito para que certifique:

 Cuál fue el tramite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, radicado el día 25 de septiembre de 2012 con el consecutivo 2012-CES-029093, por la señora CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS, para tal efecto la entidad deberá allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 0387 DE 21 DE ENERO DE 2013.

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Fiduprevisora S.A para que certifique:

 Cuál fue el tramite impartido para realizar la aprobación y pago de la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, efectuado mediante Resolución 0387 DE 21 DE ENERO DE 2013, a la señora CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS, indicando además porque el pago solamente se hizo efectivo hasta el día 31 de mayo de 2013.

Oficiar a la Oficina Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION para que certifique:

 Cuál fue el tramite impartido a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por cesantías, presentado por la señora CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS el día 21 de mayo de 2014 ante esa entidad, indicando si se emitió una respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar a que oficina se dirección e identificar quien era el funcionario responsable de dicha función. El apoderado de la parte actora tramitar los respectivos oficios, para la obtención de las pruebas.

Decisión notificada en estados.

Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

LASCO-GUTHERREZ

JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO

PARTE DEMANDANTE (Ver Constancia anexa fl. 150)

NO ASISTE DEMANDADA MINIȘTERIO DE EDUCACION

EDNA CARGUNA MARTE MARQUEZ SECRETARIA DE EDUCACION

MANUEL FERNANDO ALBARRAGIN CORREA SEÇRETARIO AD HOC